

SENTENCIA DEL 2 DE MARZO DEL 2007, No. 26

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 24 de octubre del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan Carlos Sánchez de los Santos y compartes.

Abogado: Lic. José B. Pérez Gómez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de marzo del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Carlos Sánchez de los Santos, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula No. 001-1634285-8, domiciliado y residente en la calle José Reyes No. 42 del sector de Hato Nuevo municipio Santo Domingo Oeste, imputado y civilmente responsable; Luis Ferrer, tercero civilmente demandado; Central Nacional de Organizaciones de Transporte (CONATRA), beneficiaria de la póliza y La Angloamericana de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 24 de octubre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual Juan Carlos Sánchez de los Santos, Luis Ferrer, Central Nacional de Organizaciones de Transporte (CONATRA) y Angloamericana de Seguros, S. A., por intermedio de su abogado Lic. José B. Pérez Gómez interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de noviembre del 2006;

Vista la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Juan Carlos Sánchez de los Santos, Luis Ferrer, Central Nacional de Organizaciones de Transporte (CONATRA) y Angloamericana de Seguros, S. A. y fijó audiencia el 17 de enero del 2007;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 29 de septiembre del 2004 el autobús marca Mercedes Benz conducido por Juan Carlos Sánchez de los Santos transitando por la calle San Cristóbal, próximo a la Plaza de la Salud en esta ciudad, atropelló a Máximo Paulino Mercado y Alcibíades Paulino Mercado que atravesaban la vía, los cuales recibieron golpes y heridas que les causaron la muerte; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I, emitiendo su fallo el día 2 de junio del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión ahora impugnada; c) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación

del Distrito Nacional el 24 de octubre del 2006, y su dispositivo reza como sigue:

APRIMERO: Declara con lugar los recurso de apelación interpuestos por: a) El Lic. Héctor Bienvenido Familia, actuando a nombre y representación de la Central Nacional de Organizaciones de Transporte (Conatra) y el señor Luis Ferrer, en fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil seis (2006); b) el Lic. José B. Pérez Gómez, actuando a nombre y representación de Juan Carlos de los Santos, Conatra y Compañía Angloamericana de Seguros, S. A., en fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil seis (2006); ambos en contra de la sentencia correccional marcada con el número 592-06, de fecha dos (2) del mes de junio del año dos mil seis (2006), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala I; sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara al imputado Juan Carlos Sánchez de los Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1634285-8, domiciliado y residente en la calle 3, No. 14, Sabana Perdida, culpable de haber incurrido en violación a los artículo 49 numeral 1, 50, 1, 65 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificado por la Ley 114-99, y en consecuencia se le condena a cumplir una pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00); **Segundo:** Se condena al prevenido Juan Carlos Sánchez de los Santos, al pago de las costas penales; **Tercero:** Se ordena la suspensión de la licencia de conducir No. 001-1634285-8, emitida a nombre del señor Juan Carlos Sánchez de los Santos, por un período de dos años; **Cuarto:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil intentada por las señoras Mercedes Restituyo Rosario, Lourdes Eufemio Suárez, en contra de Juan Carlos Sánchez de los Santos, en su calidad de conductor, del vehículo color blanco, año 2002, chasis No. 9BM3840883B355603, envuelto en el accidente, Luis Ferrer en su calidad de propietario del vehículo, Conatra, como beneficiaria de la póliza No. 1-500-6425, la compañía de seguros Angloamericana, S. A., por haber sido ésta la asegurada del vehículo causante del accidente; **Quinto:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil intentada por al señora Miladys Félix Robles, en su indicada calidad de madre de los menores Ariel Alcibíades Paulino, Argenis Radhamés y María Magdalena Paulino Félix, procreados con el occiso Alcibíades Paulino Mercado, a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Eufemio Suárez, en contra de Juan Carlos Sánchez de los Santos, en su calidad de conductor, del vehículo color blanco, año 2002, chasis No. 9BM3840883B355603, envuelto en el accidente, Luis Ferrer, en su calidad de propietario del vehículo Conatra, como beneficiaria de la póliza No. 1-500-6425, la compañía de seguros Angloamericana, S. A., por haber sido ésta la asegurada de vehículo causante del accidente; **Sexto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se acoge en parte, en consecuencia se condena a los señores Juan Carlos Sánchez de los Santos y Luis Ferrer, en sus indicadas calidades, Conatra y a la compañía de seguros Angloamericana, S. A., al pago de las suma de: a) Un Millón (RD\$1,000,000.00) a favor y provecho de la señora Miladys Félix Robles, en su indicada calidad de madre de Ariel Alcibíades Paulino, Argenis Radhamés y María Magdalena Paulino Félix, procreados con quien en vida respondía al nombre de Alcibíades Paulino Mercado; **Séptimo:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se acoge en parte, en consecuencia se condena a los señores Juan Carlos Sánchez de los Santos y Luis Ferrer, en sus indicadas calidades, Conatra y a la compañía de seguros Angloamericana, S. A., al pago de la suma de : a) Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), a favor y provecho de la señora Mercedes Restituyo Rosario, en su indicada calidad de madre de Alexandra Paulino y Máximo Paulino, procreados con quien en vida respondía al nombre de Máximo Paulino Mercado, b) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho de la señora

Lourdes Ciriaco de Jesús, en su indicada calidad de madre de Yhajaira Maximina Paulino, procreados con quien en vida respondía al nombre de Máximo Paulino Mercado; **Octavo:** Se condena a Juan Carlos Sánchez de los Santos y Luis Ferrer, en sus indicadas calidades, Conatra y a la compañía de seguros Angloamericana, S. A., en sus indicadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor y provecho del Dr. Eufemio Suárez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Noveno:** Condenar a los señores Juan Carlos Sánchez de los Santos y Luis Ferrer, en sus indicadas calidades, Conatra y a la compañía de seguros Angloamericana, S. A., en sus indicadas calidades, al pago del interés legal de la suma indicada, a partir de la notificación de la sentencia, a título de indemnización supletoria, a favor del reclamante, en virtud de lo establecido en el artículo 91 de la Ley No. 183-02, Código Monetario y Financiero de la República Dominicana; **Décimo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía de seguros Angloamericana, S. A., hasta el límite de la póliza, por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo chasis No. 9BM3840883B355603, causante del accidente=; **SEGUNDO:** La Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, revoca el ordinal noveno de la sentencia recurrida en lo referente al pago de un interés legal a título de indemnización supletoria, por haber sido dicha disposición derogada por el Código Monetario y Financiero; **TERCERO:** Se confirma en los demás aspectos la sentencia recurrida; **CUARTO:** Se condena a los señores Juan Carlos Sánchez de los Santos Luis Ferrer, al pago de las costas proceso@;

Considerando, que los Juan Carlos Sánchez de los Santos, imputado, Luis Ferrer, CONATRA, y La Angloamericana de Seguros, S. A., recurrentes en su escrito motivado invocan los siguientes medios de casación: **APrimer Medio:** Violación al principio fundamental contenido en el artículo 24 y 426.4 del Código Procesal Penal, artículo 19 de la Resolución 1920-2003, artículo 23 de la Ley de Casación y artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Violación al artículo 172 del Código Procesal Penal, falta de la víctima@;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar como lo hizo, dijo de manera motivada, lo siguiente: **A**Que esta Corte entiende que el tribunal tuvo a bien valorar los hechos y establecer que fue producto de la falta exclusiva del señor Juan Carlos Sánchez de los Santos, quien conducía su vehículo de una forma descuidada e irresponsable y que por dicha actuación provoca la muerte de dos personas, toda vez que todo conductor, y más en el presente caso que se trataba de un autobús, debe medir su velocidad, la distancia y en todo momento tomar las precauciones, para no atropellar a los peatones, y en la especie, el hecho de que el imputado no pudiera visualizar a tiempo a los señores Máximo Paulino Mercado y Alcibíades Paulino Mercado a los fines de evitar su atropellamiento, como se señala en la sentencia, denota una total violación a dichas normativas; que en el presente caso se encuentran presentes los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, a saber: a) una falta cometida por el prevenido, b) el daño ocasionado y c) la relación directa entre la falta cometida y el daño causado; que en el presente proceso se ha verificado el daño producido por los actores civiles, toda vez que las señoras que se constituyen en parte civil a nombre de los hijos procreados con los occisos, encontrándose depositadas a tales fines 9 actas de nacimiento de dichos menores, por lo que fue debidamente probada la calidad y ha sido constatado el daño moral; que en la especie la propiedad del vehículo ha sido debidamente señalada al señor Luis Ferrer, indicando que la Central Nacional de Organizaciones de Transporte (CONATRA), figura como beneficiaria de la póliza suscrita con la Angloamericana de Seguros, S. A., que en tal sentido al encontrarse el vehículo asegurado

con dicha compañía, procede declarar la sentencia común, oponible y ejecutable a la misma y en lo referente a CONATRA, le es de igual manera oponible únicamente en lo referente a que es beneficiaria de la póliza emitida por la entidad aseguradora, por lo que debe ser hasta el límite de la señalada póliza@;

Considerando, que en su primer medio, los recurrentes invocan en síntesis lo siguiente:

AQue si bien es cierto que en la sentencia de primer grado, tanto como en la sentencia rendida por la Corte de Apelación, establece los hechos ocurridos en sus consideraciones, no menos cierto es que los mismos no han sido puestos en una relación concisa, propia de un razonamiento jurídico deductivo, sin sustentar tal enunciación fáctica sobre base legal que le otorgue legitimidad al razonamiento de la sentencia; la sentencia recurrida se limita en gran medida a sustentarse en las declaraciones parciales y por demás interesadas del agraviado constituido en parte civil que constan en el acta policial, según consta en la sentencia impugnada@;

Considerando, que contrario a lo alegado por los recurrentes, tanto la sentencia de primer grado como la dictada por la Corte a-qua plantean en su motivación las razones de hecho y de derecho que llevaron a la decisión ahora impugnada, los jueces hacen una correcta valoración de los hechos y las pruebas planteadas; en consecuencia procede desestimar este primer medio;

Considerando, que en su segundo medio los recurrentes invocan: **A**Que el Juzgado sólo debe basarse en evidencias a la hora de decidir ya que es ajeno de conocimientos sobre los hechos del pasado y en el presente caso, los indicios y pruebas resultan ser insuficientes para retener una falta al hoy procesado, se debe de concluir con una sentencia absolutoria, por tales motivos, los medios probatorios que sirvieron de sustento a la Corte a-qua para dictar la sentencia hoy recurrida ante esta honorable Corte, no constituyen medios certeros del que se pueda interpretar una verdad probable de lo que ha ocurrido en la especie haya sido una falta exclusiva del prevenido; la Corte a-quo no ponderó las actitudes de las víctimas al momento de salir del centro comercial, que basándose en consideraciones parciales, sólo ponderó la actitud del procesado, reteniéndole la falta a Juan Carlos Sánchez de los Santos@;

Considerando, que contrario a lo expuesto por los recurrentes y tal como quedó planteado en la decisión impugnada, la falta cometida por el imputado Juan Carlos Sánchez de los Santos, fue la que dio lugar al accidente en el que perdieron la vida dos peatones, ya que el imputado conducía a alta velocidad y con imprudencia, lo cual no le permitió ver a los señores que se disponían a cruzar la calle; en consecuencia procede rechazar el presente medio;

Considerando, que en cuanto al aspecto civil de la sentencia los recurrentes alegan: **A**En el aspecto civil cabe dirigir a la sentencia recurrida las mismas críticas de falta de motivación y sustentación jurídica; es obvio que el Juez a-quo no ofrece en modo alguno justificación o explicación sobre los criterios por ella adoptados para acordar las indemnizaciones a los reclamantes constituidos en parte civil; resulta suficiente comprobar que la sentencia condenatoria contra los recurrentes en el orden civil y penal carece de la más mínima motivación que justifique las condenaciones impuestas, más aún cuando la decisión es abiertamente contraria y violatoria a las normas legales que gobierna el régimen de la responsabilidad penal y civil@;

Considerando, que los montos impuestos como indemnización son razonables y acordes con los daños sufridos por las víctimas; se encuentran correctamente fundamentados, y por tanto, se justifican y procede desestimar el alegato de la falta de motivación de las

indemnizaciones;

Considerando, que, sin embargo, la condena civil fue impuesta al imputado, al propietario del vehículo, a la beneficiaria de la póliza y a la entidad aseguradora, siendo que los únicos condenados civilmente debieron ser Juan Carlos Sánchez de los Santos, por su hecho personal y Luis Ferrer, tercero civilmente demandado como propietario del vehículo, ya que la constitución en parte civil en contra de los mismos es regular y válida, habiendo sido interpuesta en fecha 5 de marzo del 2005, antes de que culminara la audiencia preliminar del proceso, no así la constitución en actores civiles en contra de la beneficiaria de la póliza, Central Nacional de Organizaciones de Transporte (CONATRA), la cual es irregular, toda vez que se constituyen contra la misma en fecha 16 de noviembre del 2005, cuando ya había vencido el plazo para encausarla, al haber culminado la audiencia preliminar; en consecuencia, procede declarar con lugar el presente recurso de casación y casar la sentencia impugnada por vía de supresión y sin envío en cuanto a la condena al pago de indemnizaciones a la Central Nacional de Organizaciones de Transporte (CONATRA) y en cuanto a la Angloamericana de Seguros, S. A., entidad aseguradora contra la cual la sentencia impugnada únicamente es oponible hasta el monto de la póliza.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Juan Carlos Sánchez de los Santos, Luis Ferrer, Central Nacional de Organizaciones de Transporte (CONATRA) y Angloamericana de Seguros, S. A., contra la decisión dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 24 de octubre del 2006, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta resolución; **Segundo:** Casa la referida decisión por vía de supresión y sin envío únicamente en cuanto la condena al pago de indemnizaciones a la Central Nacional de Organizaciones de Transporte (CONATRA) y La Angloamericana de Seguros, S. A., entidad aseguradora contra la cual la sentencia impugnada únicamente es oponible hasta el monto de la póliza; **Cuarto:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do